

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



**LA CENTRAL**

**SEGUROS Y FIANZAS**

Su Centro de confianza

**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**Fianza N°. 311,237**

**Monto \$ 15,160.08**

**Vigencia 01/01/2018 - 01/10/2018**

**Solicitud N°. 331,890**

**Afianzado COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V.**

**Beneficiario PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., en favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de QUINCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, quien en el curso de esta fianza se denominará "La Presidencia", para garantizar que en el plazo de NUEVE MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO HASTA EL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", cumplirá con el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA", según RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA, CÓDIGO RP/CSS/CERO CERO SEIS/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE/PR de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS CSS / CERO CERO SEIS / LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR autenticado a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Karen Evangelina Castaneda Salinas, LICITACIÓN PÚBLICA LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CÓDIGO: RA / CERO CERO UNO / LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva del suministro y se cancelará el porcentaje equivalente al valor del suministro no cumplido, menos el suministro entregado a la fecha del reclamo que no haya sido cancelado. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Presidencia, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día diez de enero del dos mil dieciocho.

**JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA**



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día diez de enero del dos mil dieciocho. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien es de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Contratista"; a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, del domicilio de San Salvador, que se denominará "La Presidencia", hasta por la suma de QUINCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar que en el plazo de NUEVE MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO HASTA EL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, el contratista cumplirá con el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA", según RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA, CÓDIGO RP/CSS/CERO CERO SEIS/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE/PR de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS CSS / CERO CERO SEIS / LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR autenticado a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Karen Evangelina Castaneda Salinas, LICITACIÓN PÚBLICA LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CÓDIGO: RA / CERO CERO UNO / LP / CERO CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE / PR; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

